INFORME SECRETARIAL.
Bogotá D.C., 2-02-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 325-2019** Una vez vencido termino de traslado de la nulidad propuesta por la demandada a folio 119. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 29 MAR 2022

Visto el informe Secretarial, procede el Despacho a resolver sobre el escrito d de nulidad propuesto por la parte demandada CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, visto a folio 119. Al respecto cabe recordar que el artículo 135 del CGP, que por analogía se aplica en materia laboral dispone:

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

En tal sentido, al revisar el escrito propuesto por la parte demandada, se evidencia que no manifiesta la causal invocada pues debe recordarse que las mismas son taxativas y se encuentran reguladas en el artículo 133 ibidem, circunstancia que impide resolver sobre las consideraciones alegadas al no determinar en qué causal del referido artículo motiva su inconformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 44 del 30 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.
Bogotá D.C., 1-02-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral **No. 393-2014**. Una vez vencido termino de traslado de la nulidad propuesta por la demandada EAAB a folio 751-753. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 29 MAR 2022

Visto el informe Secretarial, procede el Despacho a resolver sobre el escrito d de nulidad propuesto por la parte demandada EAAB, visto a folio 751-753. Al respecto cabe recordar que el artículo 135 del CGP, que por analogía se aplica en materia laboral dispone:

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

En tal sentido, al revisar el escrito propuesto por la parte demandada, se evidencia que no manifiesta la causal invocada pues debe recordarse que las mismas son taxativas y se encuentran reguladas en el artículo 133 ibidem, circunstancia que impide resolver sobre las consideraciones alegadas al no determinar en qué causal del referido artículo motiva su inconformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 49 del 30 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario 129-2020 informando que obra a folio 70 y ss solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Evidenciado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver respecto de la petición efectuada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de emplazar a la demandada por las razones allí expuestas. Al respecto, se evidencia conforme a la certificación obrante a folio 71-72 anversos, que el aviso de que trata el art 292 del C.G.P- no se pudo entregar a su destinatario, toda vez que no reside en la dirección anotada.

Por lo anterior, sería procedente emplazarla conforme a las manifestaciones realizadas por la apoderada del demandante, sin embargo, previo a ordenar el emplazamiento se **REQUIERE** a la activa a fin de que manifieste bajo la gravedad de juramento lo afirmado conforme lo dispone el artículo 29 del CPT y SS, aunado a que si tiene o no conocimiento de otro lugar de notificación a la mencionada integrada fuera de las ya conocidas y aportadas mediante certificado de Cámara Y Comercio (folio 65). Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 44 del 30 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 8 DE FEBRERO 2022 Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso 2019-387, informando que se presenta en términos recurso de apelación en contra del proveído de fecha 27 de enero de 2022. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 MAR 2022

Sería del caso revisar el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante vista a folio 92, en contra del auto de fecha 27 de enero de 2022, por el medio del cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, se dio por contestada la demanda y se señaló fecha para la audiencia de que trata el articulo 77 CPTSS, como quiera que dicho auto no es susceptible del recurso de apelación por no encontrarse enlistado dentro de las providencias dispuestas en el artículo 65 del C. P. del T. y de la S. S., **SE NIEGA** el mismo por IMPROCEDENTE y se ordena continuar con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-533**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, se allegan trámite de notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, las mismas contestó en término, vista a folios 2 a 17, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería al **Doctor. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.013.641.075** y T.P. No. **278.768** del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** conforme a poder obrantes a folios 31 a 38, del expediente virtual.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

A – En el acápite denominado por el apoderado como **"PRUEBAS DOCUMENTALES"**, se observa que no se allegaron las pruebas de la parte demandada, respectivamente de numeral 2.1 Subsanar.

B- En el acápite denominado por el apoderado como **"DOCUMENTOS A FAVOR DE MI REPRESENTADA"**, se observa que no se allegaron las pruebas solicitas por la parte demandante, respectivamente de las viñeta 1 y 3. Subsanar.

TERCERO: Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su RECHAZO., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

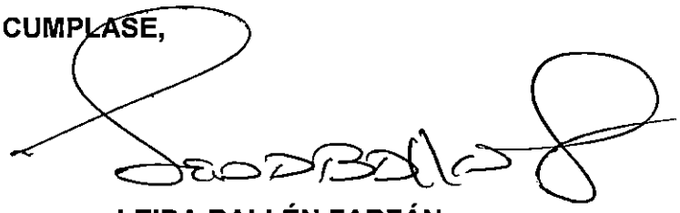

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rar/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-423,** informándole que cumplido el término otorgado se aportó contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que, se allegan trámite de notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES.**, las mismas contestó en término, vista a folios 2 a 24, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería al **Doctor. ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.282.676** y T.P. No. **261.451** del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES,** conforme a poder obrantes a folios 26 a 46, del expediente.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES,** para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

A – En el acápite denominado por el apoderado como **"PRUEBAS DOCUMENTALES"**, se observa que no se allegaron pruebas de la parte demandada, Subsanar.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** y córrase traslado de la demanda a la interviniente **EXCLUYENTE- AD EXCLUDENDEM** señora **MARIA TEREZA AMAYA LOPEZ,** para que sirva de contestarla en un término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda, para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 C.P.T modificado por la ley 712 del 2.001.

CUARTO: Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su RECHAZO., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rar/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-407,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **VICTORIA EUGENIA VILLEGAS DUQUE** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLPATRIA, HOY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a las partes demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLPATRIA, HOY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-401,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por a **JAVIER ANDRÉS GONZÁLEZ GUEVARA** contra **AKVO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda **AKVO S.A.S**, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-561,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ TORRES** contra **PIEDAD GÓMEZ MARÍN y HÉCTOR ERNESTO DEL RIO CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada **PIEDAD GÓMEZ MARÍN",** para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada **HÉCTOR ERNESTO DEL RIO CASTAÑEDA.",** para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-449,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FERNANDO GARCIA CORREA** contra las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCION S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a las partes demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCION S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto, se REQUIERE a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-577,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería al Doctor **HECTOR FONTECHA GUIZA,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 13´958.607. Y T.P. NO. 175.015** del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A**, conforme a poder obrante en el expediente virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HECTOR FONTECHA GUIZA** contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada **COLPENSIONES",** para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.",** para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma, se REQUIERE a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-565,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SUCIE AVENDAÑO REGUILLO** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A",** para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.",** para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-517,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Doctora. ADRIANA DEL PILAR CORREDOR POSADA ,** identificada con cedula de ciudadanía No **1.032.479.596** y T.P. No. **349.847** del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada de la demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** conforme a poder obrantes a folios 6 a 7, del expediente virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA CAMILA CORREDOR BERNAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".**

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en ley, informándole sobre la existencia del presente litigio

QUINTO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-509,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUZ HELENA PULIDO VANEGAS** contra **LOGÍSTICA LABORAL S.A.S B.I.C. y GIMNASIO SANTANA DEL NORTE S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a las partes demandadas **LOGÍSTICA LABORAL S.A.S B.I.C. y GIMNASIO SANTANA DEL NORTE S.A.S** para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-499,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GRACIELA RAMIREZ FIGUEROA** contra **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada **PORVENIR S.A..,** para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-495,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LEIDY PAOLA CALA SANCHEZ** contra **KOBA COLOMBIA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-473,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ESTRELLA ROCÍO DÍAZ GUTIERREZ** contra **BANCO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada **BANCO DE BOGOTÁ.**, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-421,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor. **FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO** identificado con la C.C **# 86.055.391** y portador de la T.P **# 223.414** del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 116 de la demanda virtual.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANA ERMELINDA CORTES GARCIA** contra **La Matriz del GRUPO EMPRESARIAL conformado por SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS, MIOCARDIO S.A.S, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP SAS.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a las partes demandadas **La Matriz del GRUPO EMPRESARIAL conformado por SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS, , MIOCARDIO S.A.S, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP SAS.,** para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-417,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FRANCISCO JAVIER OSEJO ROSERO** contra **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-415,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **KAROL VIVIANA PORTAL AVENDAÑO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-567,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **WILLINTON OSPINA LOZANO** contra **MORELCO S.A.S., ECOPETROL S.A. Y OTRO.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada **MORELCO S.A.S., ECOPETROL S.A. Y OTRO"**, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la parte demandada **MORELCO S.A.S., ECOPETROL S.A. Y OTRO.",** para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

CUARTO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
30 MAR 2022
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-403,** informándole que vencido el término legal la parte demandante presento subsanación. Asi mismo allego constancia de notificación a los demandados y certificaciones de existencia y representación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS ELOY MENDEZ TERAN** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a las partes demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: HÁGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-0025**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **CATALINA RESTREPO FAJARDO** identificada con la C.C **No. °52.997.46** y portadora de la T.P **No. 164.78** del C.S.J, para que actúe como apoderada del demandante, conforme a poder visto a folio 16 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada **por Heriberto Velásquez Téllez** en contra la demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.,** a través de su representante legal **Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez** o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rarr/Ms

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 30 MAR 2022

Hoy de
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-033**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ** identificado con la C.C No. **92.523.980** y portador de la T.P **No. 127.556** del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 13 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada **por EDIS JOSÉ IGUARÁN IGUARÁN** en contra las demandadas **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. Y DEEB ASOCIADOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **DEEB ASOCIADOS S.A.S,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Rarr/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022 de

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-039**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **IVÁN CARDONA RESTREPO**, identificado con la C.C No. **79.548.086** y portador de la T.P **No. 79.452** del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 11 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ PATIÑO** en contra las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

Rarr/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
30 MAR 2022
Hoy de
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-0027**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO** identificada con la C.C **No. °1.010.207.078** y portadora de la T.P **No. 273..743** del C.S.J, para que actúe como apoderada del demandante, conforme a poder visto a folio 16 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada **por JORGE LUIS RUEDA GOMEZ** en contra las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES-PORVENIR Y ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES-PORVENIR.,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio

Rarr/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022 de

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2022-0023. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor. **GILBERTO TINOCO RAMIREZ** identificado con la C.C **No. 19.238.289** y portador de la T.P **No. 28.822** del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 7 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSE HERNAN HERNANDEZ CARRILLO** en contra de las demandadas **YAMILE QUIÑONES SIERRA, IRENE QUIÑONEZ SIERRA, OLGA MARLENY QUIÑONES SIERRA, LEIDY MILEIDY QUIÑONES SIERRA, DIDIER WANSDERNEY QUIÑONES SIERRA y ROINER FERNANDO QUIÑONES SIERRA.**

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las partes demandadas **YAMILE QUIÑONES SIERRA, IRENE QUIÑONEZ SIERRA, OLGA MARLENY QUIÑONES SIERRA, LEIDY MILEIDY QUIÑONES SIERRA, DIDIER WANSDERNEY QUIÑONES SIERRA y ROINER FERNANDO QUIÑONES SIERRA.,** a través de sus presentantes legales o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Rarr/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
30 MAR 2022
Hoy de
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-0031**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ** identificado con la C.C **# 43.732.764** y portador de la T.P **# 91.848** del C.S.J, para que actúe como apoderada del demandante, conforme a poder visto a folio 2 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DAIRON ANDRÉS PALACIO TAPIAS** en contra las demandadas **CONEQUIPOS ING S.A.S, ECOPETROL S.A. Y OTRO.**

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **CONEQUIPOS ING S.A.S,** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **ECOPETROL S.A,** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada solidariamente, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** a través de su presentante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

Rarr/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 44 de 30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-043**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **DEIBY YESIT PALACIO** , identificado con la C.C No. **18.612.064** y portador de la T.P No. **301.944** del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 11 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Diana PAOLA PLAZAS BAQUERO** en contra de la demandada **CENTRO DE EVALUACION DIAGNOSTICA Y REHABILITACION NEUROCOGNITIVA S.A.S.**

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **CENTRO DE EVALUACION DIAGNOSTICA Y REHABILITACION NEUROCOGNITIVA S.A.S**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Rarr/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy de 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-045**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZÁLEZ**, identificado con la C.C **No. 16.073.875** y portador de la T.P **No. 158.644** del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 41-45 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CESAR AUGUSTO ATEHORTUA RENDON** en contra de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A , ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento, se REQUIERE a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

Rarr/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

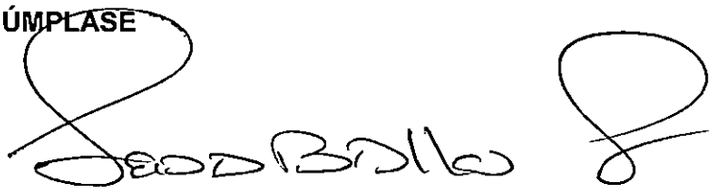

LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-047**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, identificada con la C.C **No. 38.238.315** y portadora de la T.P **No. 116.558** del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 13-15 de la demanda virtual.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada **por EDUARDO FLOREZ ORTIZ** en contra de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Rarr/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022 de

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 17 enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2022-015. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Doctor **JUAN PABLO HERRERA AMAYA** identificado con la **C.C 1.014.258.028**, portador de la **T.P. No 354.500** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, conforme a poder visto a folio 26.27 de la demanda virtual.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

A – En el acápite denominado por el apoderado del actor como "PRUEBAS DOCUMENTALES", se debe anexar la totalidad de las pruebas aportadas en el folio No.23, no se logra diferenciar cada prueba del expediente. Aclare y Allegue.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su RECHAZO., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Rarr/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

30 MAR 2022

Hoy de

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 17 enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-041**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **HERNAN GIOVANNY MAHECHA GUTIERREZ** identificado con la **C.**C 40.728.562, portador de la **T.P. No 340.168** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, no se evidencio poder de la demanda virtual. Allegue.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

A – En el acápite denominado por el apoderado del actor como "PRUEBAS DOCUMENTALES", se debe anexar la totalidad de las pruebas enunciadas en el folio No.8, no fueron aportadas las pruebas del expediente. Allegue.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su RECHAZO., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Rarr/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

30 MAR 2022

Hoy de

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 7 marzo de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 2022-013. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **MERLY PAOLA PICO CARRILLO** identificada con la C.C. **63.555.423**, portador de la T.P. No **166.256** del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del demandante, conforme a poder visto a folio 98,99 de la demanda virtual.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

A – En el acápite denominado por el apoderado del actor como "PRUEBAS DOCUMENTALES", se debe anexar la totalidad de las pruebas aportadas en el folio No.19, respecto a la viñeta 9, del expediente virtual. Allegue

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su RECHAZO., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio

Rar/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy de 30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D. C., 17 enero de 2022. En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-053**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición además de lo dispuesto en los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y los Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del año 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería al apoderado(a) de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

A – en el despacho no se pudo realizar la respectiva revisión rigurosa de la demanda virtual, porque no deja abrir el formato. Modifique y Allegue.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su RECHAZO., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Rarr/Ms

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy de 30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-493,** informándole que cumplido el término otorgado se aportaron contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 29 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, una vez enviadas las notificaciones a las demandadas contestaron en término **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, allegan contestaciones de demanda vistas a folios 2 a 39 y 2 a 26, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dichas contestaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **HENRY DARIO MACHADO GUALDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. o. **77.091.125** y T.P. No. **248528** del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a poderes obrantes a folio 40 a 47 del expediente virtual.

SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.037.625.191** y tarjeta profesional No. **272.004** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de **PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente.

CUARTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PROTECCIÓN S.A,** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

QUINTO: Se **CITA** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día (31) TREINTA Y UNO (31) de ENERO de dos mil VEINTITRES (2023) a la hora de las DIEZ TREINTA AM (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Ram/Ms

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., marzo 07 de Dos Mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario No. **2021 – 00405**, informando que vencido el término legal la parte demandante no presento todas las falencias de subsanación mediante auto 04 de febrero. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que de folio 2-29 se allega escrito de subsanación de demanda, no obstante, este juzgado considera que con el mismo no se cumplen los requerimientos realizados en el auto de inadmisión de la demanda, lo anterior dado a que si bien es cierto tal como lo indica el profesional del derecho del demandante, los mismos hechos 9,15,26 y 28 señalan apreciaciones subjetivas, así mismo se observa que no se realizó correcciones al poder ya que en el mismo no se señala pretensiones que se quiera hacer valer en su totalidad, como quiera que dicha situación no fue subsanada y resulta imposible de omitir se tendrá por rechazado el presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr/Ms.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C, marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2020-180**, informando que se encuentra pendiente por programar la fecha en la que se proferirá el Fallo Escritural, de acuerdo a lo ordenado en el **ARTICULO 15 DEL DECRETO 806 DE JUNIO 04 DE 2020,** con relación a la consulta. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 29 MAR 2022

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho **FIJA** fecha en la que se proferirá el **FALLO ESCRITURAL** de acuerdo a lo ordenado en el **ARTICULO15 DEL DECRETO 806 DE JUNIO 04 DE 2020,** con relación a la consulta, el día 13 del mes de MAYO del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL.
En la fecha Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso **ORDINARIO** No. **2020-011**, para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** Dispone:

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el Proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2020-011** de **JAIME GARCIA FLOREZ** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP**, a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como **EJECUTIVO** y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 044

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL
Bogotá, D.C., Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez informando que en el presente proceso **ORDINARIO** laboral **No. 2016-314** obra desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

Evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que la demandante la señora **DIANA ANGELICA GUZMAN CHALA** otorga poder al Dr. **FABIO AUGUSTO CIFUESTES REYES** para que actué en su representación.

En ese sentido, Se **RECONOCE** personería al Dr. **FABIO AUGUSTO CIFUESTES REYES,** identificada con cedula de ciudadanía No. 19.096.758 y T.P. No. 19.624 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de la demandante la señora **DIANA ANGELICA GUZMAN CHALA.**

De igual manera, se observa que la parte actora allega escrito mediante el cual indica que desiste de las pretensiones contenidas en la demanda.

Así las cosas y en consideración con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L., el Despacho;

ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, solicitado por la parte actora, dentro del presente proceso por cuanto dicha manifestación se puede realizar hasta antes de que se haya pronunciado sentencia.

SIN COSTAS para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: 044

30 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez en la fecha febrero venticinco (25) de dos mil ventidos (2022), el Proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2021-346**, para resolver sobre la solicitud de corrección de digitación al auto anterior, respecto del nombre del apoderado. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Visto el informe anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores, se corrige el inciso primero del auto de fecha febrero diez (10) de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado es **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** - y, no **ELKIN FABIAN TELLEZ ROJAS** como quedó digitado en dicho auto, por tanto el aparte correspondiente de dicho auto, quedarán así:

RECONOCER personería al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nº 65.701.747 y tarjeta profesional Nº 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido obrante en el DVD de folio 42.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. 044

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez en la fecha el Proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2020-047**, para resolver el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Se tiene por agregado a los autos el Expediente Administrativo aportado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** de la cual se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días hábiles para el pronunciamiento que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022

se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **EJECUTIVO** No. **2012-279**, con el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Encuentra el Despacho, que en efecto, a folio 200 a 203 del expediente reposa memorial presentado por la demandante la señora **HILDA FLOR SUAREZ BLANCO**, con el fin de **REVOCAR** poder conferido al Dr. **LUIS JAIRO PEÑA**.

De igual manera solicita se le **RECONOZCA** personería a la Dra. **CLAUDIA GISELLA MUÑOZ REYES** para que actué como apoderada de la demandante la señora **HILDA FLOR SUAREZ BLANCO.**

RESUELVE:

PRIMERO: el Juzgado **REVOCA** el poder del Dr. **LUIS JAIRO PEÑA,** de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería a la Dra**. CLAUDIA GISELLA MUÑOZ REYES,** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.159.259 y T.P. No. 128.339 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderada de la demandante la señora **HILDA FLOR SUAREZ BLANCO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C
30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., Febrero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO** No. **2019-623**, para dar traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. **75-82**), tal como lo dispone el art. 446 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutada por el término legal, para su pronunciamiento al respecto

En cuanto a la liquidación de costas, la misma se practicará en su oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 044

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL.
En la fecha Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso **EJECUTIVO** No. **2015-825**, para resolver sobre la solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** Dispone:

En cuanto a la entrega de títulos, este se ha resuelto en auto de fecha veintisiete (27) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 044

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JERH

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** No. **2018-707**, con el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Encuentra el Despacho, que en efecto, a folio **126 al 127** del expediente reposa memorial presentado por el Dr. **EDWIN JOHAN CHOCONTÁ QUINTERO**, con el fin de que se acepte renuncia del poder conferido como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **JUAN MANUEL LÓPEZ ÁNGEL, ANIBAL LÓPEZ TRUJILLO Y CIA. S. EN C.** y **CONSTRUCTORA SANTA CLARA S.A**.

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia presentada por la Dr. **EDWIN JOHAN CHOCONTÁ QUINTERO**, en su condición de **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **JUAN MANUEL LÓPEZ ÁNGEL, ANIBAL LÓPEZ TRUJILLO Y CIA. S. EN C.** y **CONSTRUCTORA SANTA CLARA S.A**.

Relevar del cargo de curador al Togado **EDWIN JOHAN CHOCONTÁ QUINTERO** y en su lugar designar como nuevo **CURADOR AD-LITEM** (defensor de oficio) de los demandados, con quien se continuará el proceso, al Doctor **LUIS FELIPE MUNARTH** identificado con la C.C. No. **79.883.129** y T.P. No. **140.708** del C.S.J.

Líbrese telegrama al abogado al Correo Electrónico: **oficinamunarth@icloud.com**, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL
Bogotá, D. C., Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso **ORDINARIO** laboral No. **2015-715**, para resolver sobre el relevo del Curador. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, **DISPONE:**

Relevar del cargo de curador al Togado **CAMILO ANDRES PATIÑO CARDONA,** quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo curador Ad-Litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al Dr. **CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES** identificado con la C.C. No. **79.167.233 de Ubaté** y T.P. No. **297.393** del C.S.J.

Líbrese telegrama al abogado Tel. 311 212 3121 y al correo electrónico **laboralyseguros@hotmail.com** informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÈN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL.
En la fecha Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso **ORDINARIO** No. **2016-089**, para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., 29 MAR 2022

En atención al Informe secretarial que antecede el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** Dispone:

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el Proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2016-089** de **MARIA DEL PILAR CHAVES MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como **EJECUTIVO** y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 044

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JERH

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** No. **2016-123**, con el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Encuentra el Despacho, que en efecto, a folio 48 al 51 del expediente reposa memorial presentado por la Dra. **LILIANA YAZMIN MOLINA GONZALEZ**, con el fin de que se acepte renuncia del poder conferido por el demandante el señor **JULIO BARRAGAN.**

RESUELVE:

PRIMERO: el Juzgado **ACEPTA** la renuncia presentada por la Dra. **LILIANA YAZMIN MOLINA GONZALEZ**, en su condición de apoderado del demandante el señor **JULIO BARRAGAN**, de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL.
En la fecha Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso **ORDINARIO** No. **2013-194**, para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** Dispone:

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el Proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2013-194** de **ALICIA LOZANO DE MORALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como **EJECUTIVO** y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 044

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JERH

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** No. **2014-638**, con el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Encuentra el Despacho, que en efecto, a folio 646 al 649 del expediente reposa memorial presentado por el Dr. **JOSELITO RIAÑO BARRAGAN**, con el fin de que se acepte renuncia del poder conferido por la demandada el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

De igual forma, se observa que a folio 650 a 656 del presente expediente reposa poder otorgado a la Dra. **MARIA DORIS CASAS UBAQUE** para que actué como apoderada de la demandada el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: el Juzgado **ACEPTA** la renuncia presentada por la Dr. **JOSELITO RIAÑO BARRAGAN**, en su condición de apoderado de la demandada el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **MARIA DORIS CASAS UBAQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.417 y T.P. No. 108.395 del C.S.J. para que actué en calidad de apoderado de la demandada el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL.
En la fecha Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso **ORDINARIO** No. **2015-943**, para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** Dispone:

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el Proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2015-943** de **MARIA HELIA RIAÑO MENDOZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como **EJECUTIVO** y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 044

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JERH

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO** No. **2014-658**, para dar traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. **335-343**), tal como lo dispone el art. 446 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutada por el término legal, para su pronunciamiento al respecto

En cuanto a la liquidación de costas, la misma se practicará en su oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 044

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Scanned with MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL.
En la fecha Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso **ORDINARIO** No. **2011-405**, para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., 29 MAR 2022

En atención al informe secretarial que antecede el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** Dispone:

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el Proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2011-405** de **LUIS ANTONIO ACOSTA DIAZ** contra **JAIRO MARTINEZ ALBA**, a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como **EJECUTIVO** y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 30 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 044

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JERH

Scanned with MOBILE SCANNER